

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE  
CAMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL  
DÍA MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017).**

**AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY No. 292 DE 2017  
CÁMARA – 044 DE 2016 SENADO**

**“Por la cual se modifica el artículo 6° de la ley 388 de 1997 y se  
priorizan los espacios públicos en armonía con las necesidades de  
niños y adolescentes y de las demás personas con protección  
especial del Estado”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley busca garantizar la implementación efectiva en los entes territoriales de espacios públicos en armonía con las necesidades de las personas de protección especial por parte del Estado.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 6° de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

**“Artículo 6°.- Objeto.** El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, priorizar las necesidades de recreación y esparcimiento de niños y adolescentes y demás personas con protección especial por parte del Estado, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

1. *La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.*
2. *El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.*
3. *La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.*

*El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá dar prelación a los espacios públicos, atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.*

**Parágrafo.** *Con el fin de garantizar la prevalencia del espacio público sobre los demás usos del suelo, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, crearan el Programa Nacional de Espacio Público, a través del cual implementarán la metodología de medición de indicadores cuantitativos y cualitativos de los Espacios Públicos, brindarán asesoría técnica a los Municipios y Distritos en la fase de formulación de los Planes de Ordenamiento relacionados con el tema, en la adecuada planeación e implementación de Espacios Públicos, y harán seguimiento al inventario y condiciones en que se encuentren estos espacios en los entes territoriales.”*

**Artículo 3. Reglamentación.** *Dentro de los 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional definirá y reglamentará el Programa Nacional de Espacio Público. Para lo cual, deberá organizar mesas de trabajo en cada Departamento del país, garantizando la efectiva participación ciudadana y asegurando el acompañamiento de diferentes autoridades públicas e instancias relacionadas con el tema.*

**Artículo 4. Vigencia.** *Esta norma rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.*

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS.**

*Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017). - En sesión de la fecha, fue aprobado en Primer Debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley No. 292 DE 2017 CÁMARA – 044 DE 2016 SENADO: “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE PRIORIZAN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN ARMONÍA CON LAS NECESIDADES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE LAS DEMÁS PERSONAS CON PROTECCIÓN ESPECIAL DEL ESTADO”, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria realizada el tres (3) de octubre de 2017 de dos mil diecisiete (2017), en cumplimiento del Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.*

*Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes./.*

**JACK HOUSNI JALLER  
PRESIDENTE**



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA  
SECRETARIA**